



MERCOSUR/FCES/XIII/Recomendación N° 4/99

Tema: RATIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS 138 Y 182 DE LA OIT SOBRE TRABAJO INFANTIL

VISTO:

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 68/96 del Grupo Mercado Común, los Convenios N° 138 y N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Que en la 87° Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en junio de 1999 en Ginebra Suiza, aprobó por unanimidad y con una ovación el nuevo Convenio que prohíbe las peores formas del trabajo infantil.

Que el mismo refiere a las llamadas peores formas de trabajo infantil a toda forma de esclavitud, servidumbre por deudas, servidumbre y trabajo forzoso, reclutamiento forzoso u obligatorio en conflictos armados, utilización de niños para la prostitución, la producción de pornografía o producciones pornográficas, para actividades ilícitas como la producción y tráfico de drogas y el trabajo perjudicial para la salud, la seguridad y la moralidad de los niños.

Que el Convenio insta a tomar medidas inmediatas y efectivas para la eliminación de las formas más graves del trabajo infantil e insta a los gobiernos a arbitrar los medios para que se apliquen sanciones, incluso penales, a los responsables de estas acciones.

Que el Convenio comenzará a regir un año después que los dos primeros Estados lo ratifiquen.



Que este Convenio es complementario del 138 y la Recomendación 146 de 1973 referido a la edad mínima para el empleo, el primero de los cuales aún no ha sido ratificado por algunos gobiernos.

Que la existencia y la gravedad de las peores formas del trabajo infantil constituye uno de los aspectos más vergonzosos e injustos del fin del milenio, a la vez que pone sobre el tapete la incapacidad para garantizar los más elementales derechos humanos.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE**

Art. 1 Instar a los Estados Partes de MERCOSUR a que den tratamiento prioritario a la urgente ratificación del Convenio 182 en cada uno de los países para que se inicien acciones concretas que involucren al conjunto de la sociedad en su aplicación inmediata.

Art. 2 En el mismo sentido instar a la ratificación del Convenio 138 en aquellos países donde aún no se haya realizado.

XIII Reunión/Montevidео, 9 de Diciembre de 1999
